



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 13 de marzo de 1963.—Número 31

Página 269

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario*

Advertidos diversos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 35, de fecha 9 de febrero de 1963, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Preámbulo.—Línea octava. Dice: "... se hace preciso dictar ls normas conducentes..."; debe decir: "...se hace preciso dictar las normas conducentes..."

Apartado 2.º—E, letra h), anteúltima línea, dice: "...Reglamento de 27 ñe noviembre de 1953"; debe decir: "...Reglamento de 27 de noviembre de 1953".

Apartado 3.º—Líneas tercera y cuarta, dice: "(actualmente los artículos 195 y disposiciones complementarias)"; debe decir: "(actualmente los artículos 195 y siguientes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y disposiciones complementarias)".

Apartado 4.º—1, séptima línea, dice: "...al cesar en la plaza de beneficiario..."; debe decir: "...al cesar en la plaza el beneficiario..."

Apartado 4.º—2, primera y segunda líneas, dice: "...Municipios exceptuados, interesados en la fecha anterior"; debe decir: "...Municipios exceptuados, ingresados en fecha anterior..."

Apartado 6.º—1, letra b), última línea, dice: "... y posesión de su situación administrativa..."; debe decir: "...y posesión y su situación administrativa..."

Apartado 6.º—5, cuarta línea, dice: "...en la forma prevista a la Orden

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Presidencia del Gobierno

Corrección de erratas de la Orden de 29 de enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario 269

##### Ministerio de Trabajo

Resolución de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se dictan instrucciones para instrumentar la ejecución del Plan Asistencial ..... 269

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Rentas Públicas de Santander ..... 276

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos ..... 276  
Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander ... 276

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 276

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Meruelo y Junta Vecinal de Pollayo ..... 276

ministerial de 22 de enero de 1962..."; debe decir: "...en la forma prevista en la Orden ministerial de 22 de enero de 1962..."

Apartado 7.º—Segunda línea, dice: "...Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre pasado"; debe decir:

"...Ministerio de Hacienda de fecha 28 de diciembre pasado."

Normas transitorias. — Primera. Cuarta línea, dice: "...Interiso..."; debe decir: "...interino..."

Normas transitorias. — Primera. 2. Quinta línea, dice: "...dichos funcionarios en la Mutualidad de Administración Local..."; debe decir: "...dichos funcionarios con la Mutualidad de Administración Local..."

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 4 de marzo de 1963).

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se dictan instrucciones para instrumentar la ejecución del Plan Asistencial.*

El artículo 16 de la Orden de 8 de enero de 1962, dictando instrucciones para la aplicación del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, encomendó al Instituto Español de Emigración la tarea de ser el órgano gestor para la ejecución de los planes, previamente aprobados por el citado Patronato, así como para la concesión de ayudas en materia de emigración, con sujeción a las normas que dicha Orden establecía.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de marzo de 1962 da instrucciones para la aplicación de las normas generales del Patronato en materia de emigración.

En desarrollo de aquéllas y para permitir su puesta en práctica se dictan las presentes normas de procedimiento con una doble finalidad: 1.º lograr una agilidad y eficacia para la concesión de estas ayudas, compatible con la prudencia que es preciso aplicar para garantizar el adecuado empleo de esos fondos, y 2.º una uniformidad en la tramitación que permita conseguir aquella agilidad y una simplificación de la actividad



administrativa, procurando desembarazarla de trámites inútiles.

**INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE AYUDAS, PRESTAMOS, ANTICIPOS REINTEGRABLES O SUBVENCIONES A EMIGRANTES Y REPATRIADOS, CON CARGO AL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO**

**CAPITULO I.—AYUDA EN ESPAÑA**

**Sección 1.<sup>a</sup>—Ayudas a fondo perdido**

*Procedimiento para la tramitación*

1. Los Delegados provinciales del Instituto Español de Emigración resolverán sobre la concesión de ayudas señaladas en los artículos primero a cuarto de la Orden ministerial de Trabajo de 17 de marzo de 1962, ante ellos solicitadas, e incluso podrán proceder al abono de las prestaciones, siempre con sujeción a las presentes normas. Cuando alguna petición ofrezca características especiales, antes de resolver deberán elevar consulta a la Dirección General del Instituto, la cual se podrá reservar la tramitación y resolución de los expedientes que estime convenientes.

2. Las ayudas que señala el artículo primero de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1962, podrán ser otorgadas siempre que la empresa que contrate al emigrante no sufrague los gastos a que se refiere en su totalidad.

3. Cuando los familiares que acompañen o hayan de reunirse con los emigrantes no alcancen la edad de siete años en la fecha del traslado se reucirá la ayuda al 50 por 100 de las cantidades señaladas para cada concepto.

4. Las diferentes ayudas a que se refiere el presente capítulo son compatibles entre sí.

5. El emigrante que desee acogerse a los beneficios de estas ayudas deberá solicitarlo de la Dirección Provincial del Instituto Español de Emigración que corresponda al lugar de su residencia, utilizando para ello el impreso modelo A-1 para cada una de las ayudas pedidas, impresos que le serán facilitados gratuitamente.

6. A la solicitud se acompañarán cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar los extremos que, para cada una de las ayudas, son exigidos por la Orden ministerial de Trabajo de 17 de marzo de 1962.

7. El Delegado provincial, a la vista de la petición y de los documentos aportados, otorgará o denegará la ayuda, en plazo de cinco días, comunicando la resolución sin demora al interesado.

8. La Delegación Provincial procederá a abrir una ficha-expediente (modelo A-2), que se extenderá por duplicado, uniéndose el original al del expediente.

9. En el momento de hacerse efectivas por los interesados las ayudas, firmarán, por triplicado, el correspondiente recibo, según el modelo A-3. Esta entrega será garantizada por la firma del Delegado provincial.

10. El original del recibo y una copia, serán unidos al expediente que, una vez terminado con esta incorporación, será remitido a los Servicios Centrales del Instituto en un plazo no superior a cinco días, conservándose en poder de la Delegación un tercer ejemplar.

11. Para hacer frente al pago de estas prestaciones serán situados por el Instituto Español de Emigración, en cada Delegación Provincial, fondos especiales de exclusiva atribución.

12. Los servicios Centrales, una vez comprobados y, en su caso conformados, en plazo no superior a cinco días, los expedientes que reciba, los trasladará a la Intervención General del Organismo para su fiscalización, dentro de los tres días siguientes.

13. Quincenalmente el Instituto promoverá el oportuno expediente ante el Patronato de Protección al Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.

14. Asimismo, se llevará, en contabilidad separada, control de las cantidades invertidas para cada uno de los conceptos del capítulo II del Plan de Inversiones del PPT vigente, o de los correlativos en futuros planes.

**Sección 2.<sup>a</sup>—Préstamos y anticipos reintegrables**

15. La solicitud de estos préstamos y anticipos se formulará mediante instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración en impreso AR-1, que las Delegaciones Provinciales entregarán gratuitamente. A esta instancia deberán acompañar el documento que justifique la garantía exigida por el artículo sexto, número 3, de la Orden ministerial de Trabajo de 17 de marzo de 1962.

16. El Delegado o representante del Instituto emitirá, con la mayor urgencia, informe—tan amplio como sea posible— sobre las condiciones

morales y económicas de las personas solicitantes y de las que garantizan el préstamo, así como sobre cualquier otro aspecto que estimen de interés.

17. En los casos verdaderamente excepcionales, y comprobado que al peticionario no le es posible presentar los avalistas exigidos ni la garantía bancaria, realizará información, de la que habrá de deducirse, en su caso, si puede estimarse como bastante la garantía personal del solicitante. En estos supuestos, la garantía podrá prestarse mediante letras aceptadas o suscribiendo póliza de seguro de amortización de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, con el Instituto Español de Emigración o con otra Entidad aseguradora, legalmente autorizada, cuando se trate de instalación dentro del territorio nacional.

18. El informe a que se refieren los párrafos anteriores concluirá con la propuesta concreta de concesión o denegación del préstamo y la determinación de la cuantía del mismo. La cuantía de los préstamos solicitados habrá de justificarse mediante la aportación del presupuesto o valoración del importe de la inversión. La ayuda solicitada podrá ser concedida en su totalidad, o en parte.

19. Los documentos aportados por el solicitante en garantía del préstamo serán privados, pero tanto el peticionario como los organismos o personas que presten la garantía deberán obligarse a autorizar que se eleve a documento público el escrito en que hubieran garantizado el préstamo.

20. La Delegación Provincial remitirá el expediente a los Servicios Centrales del Instituto, en un plazo de cinco días, reservándose un duplicado.

21. Los Servicios Centrales registrarán y conformarán, en su caso, las solicitudes recibidas y formularán, en el plazo de cinco días, la propuesta de concesión del préstamo o anticipo reintegrable, o de denegación del mismo, señalando la cuantía de los plazos, fechas de vencimiento e importe de los reintegros, sometiéndola a resolución del Director general del Instituto, previa fiscalización del gasto por la Intervención, en plazo de dos días.

22. Una vez recaída resolución favorable sobre la concesión de préstamos o anticipos reintegrables, se dará traslado a la Delegación del acuerdo. Si no hubiese remanente en la Delegación que haya de efectuar el pago, le serán inmediatamente situados fondos

23. Cuando, por circunstancias especiales, el pago hubiera de hacerse efectivo en lugar o provincia distinta a la que inició el expediente de conce-



sión, el traslado de la resolución se remitirá a ambas representaciones, con la indicación expresa de aquella en que haya de realizarse el pago.

24. La Delegación Provincial del Instituto notificará inmediatamente el acuerdo al interesado, señalándole la fecha, lugar y hora en que se le hará efectivo el pago. Este se realizará en presencia del Delegado provincial, firmando el interesado en el acto de la operación el original y las copias que al mismo se acompañen. Se entregará una al interesado y la Delegación conservará otra copia, devolviendo las restantes, con el original, a los Servicios Centrales del Instituto.

25. En la Sede Central se abrirán cuentas personales a cada uno de los prestatarios, para mantener al día el movimiento y la situación de los préstamos, reembolsos y saldos.

26. En toda resolución se consignará, junto al importe del préstamo, la cuantía de cada uno de los reembolsos parciales, período de carencia, plazos para los sucesivos reembolsos y término de los mismos, con el límite máximo de diez años para su liquidación total.

27. Los reembolsos deberán hacerse efectivos en el domicilio del Instituto Español de Emigración, paseo del Pintor Rosales, número 40, Madrid, o en cualquiera de sus Delegaciones, a cuyo efecto el prestatario podrá ingresar su importe por sí, o por medio de persona en quien delegue, giro postal o transferencia bancaria. Las Delegaciones comunicarán a los Servicios Centrales estas recepciones dentro de los dos días hábiles siguientes.

28. Toda imposición de reembolso deberá ser realizada en forma que queden consignados con precisión los datos personales del prestatario; la cuantía del importe reembolsado y el concepto "préstamo", si es admitido, comunicando al Instituto Español de Emigración la fecha, número e importe de la remesa, siempre que no se realice personalmente.

29. Si el interesado tuviera conocimiento, con antelación suficiente, de la imposibilidad de efectuar el pago al término normal de su plazo, solicitará por escrito concesión de moratoria, justificando suficientemente las causas que impidan el cumplimiento parcial o total de la obligación en período ordinario. La Dirección General del Instituto concederá o denegará la moratoria y comunicará la resolución al interesado sin demora.

30. Cuando el prestatario haya liquidado totalmente la obligación, el Instituto Español de Emigración ex-

pedirá recibo de finiquito del préstamo, que, firmado por el Director general, se enviará al interesado.

31. Cuando el prestatario no hubiere cumplido la obligación en alguno de sus plazos y no hubiera solicitado la correspondiente moratoria, el Instituto Español de Emigración, dentro del plazo de cuatro meses de haberse constituido en mora, reclamará, por escrito certificado, el importe del reintegro e interés del mismo, advirtiéndolo al titular moroso que, transcurrido el período de treinta días, se procederá a hacer efectivas las garantías del contrato.

32. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior se notificará, a quienes prestaron la garantía, del incumplimiento de la obligación, indicándoles la cantidad adeudada y los intereses acumulados, y concediéndoles un nuevo plazo de treinta días naturales para que ingresen el total importe a disposición del Instituto Español de Emigración, debiendo remitir a este organismo un justificante del ingreso.

33. Una vez liquidado el total importe del préstamo, se expedirá, al Organismo, Entidad o persona que lo hubiera hecho efectivo, el correspondiente recibo de liquidación.

34. Una vez transcurrido el plazo de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha en que se hiciera la notificación, el Instituto podrá presentar demanda ante los Tribunales ordinarios contra las personas obligadas al reintegro del préstamo y se podrán elevar a escritura pública los documentos privados en que conste la obligación. El prestatario podrá enervar estas acciones, en cualquier estado del trámite, haciendo efectiva la obligación antes de agotarse los plazos.

35. El Instituto Español de Emigración, trimestralmente, confeccionará cuenta de los préstamos concedidos con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de los reintegros recobrados e intereses acumulables, la cual, en unión de los expedientes y documentos a que se contraiga, será remitida al Patronato de Protección al Trabajo, de conformidad con las normas vigentes, a fin de justificar el gasto realizado y percibir de él los saldos favorables.

36. Anualmente, y con fecha 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, se redactará una cuenta general que, intervenida y con el visto bueno del Director general del Instituto, se remitirá a la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. A la cuenta se unirá

un balance complementario de situación en la citada fecha.

37. En el supuesto de que la petición de un préstamo o anticipo reintegrable, para alguna de las finalidades previstas, se solicite en el extranjero, el interesado deberá efectuarlo ateniéndose a las normas anteriormente establecidas y cursando su petición a través de la Agregaduría Laboral o del Consulado de España que corresponda a su lugar de residencia. En cualquiera de los dos casos deberá unirse a la solicitud informe del Embajador de España en el país en que se hace la petición.

38. Las operaciones y reintegros que tengan lugar en el extranjero se efectuarán a través de las entidades crediticias o bancarias que acuerde el Instituto.

## CAPITULO II.—AYUDAS EN EL EXTRANJERO

### Procedimiento para la tramitación

39. Las ayudas que el Instituto Español de Emigración podrá conceder a los emigrantes españoles, ya radicados en el extranjero, con cargo a los Fondos de Protección al Trabajo, serán las señaladas en los artículos 10 al 14 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1962.. .

40. Las ayudas a que se refiere el artículo 12 de la citada norma podrán comprender los gastos que no se hallen cubiertos por las enumeradas en el capítulo I de estas instrucciones.

### Sección 1.<sup>a</sup>—Gastos de acogida o llegada al país de destino

41. Se considerarán comprendidos en estas ayudas los gastos que los emigrantes y repatriados deban satisfacer por alojamiento, manutención u otros servicios, por el tiempo que permanezcan en las Casas del Emigrante o Centros Migratorios del Instituto Español de Emigración o Entidades colaboradoras, en espera de continuar viaje. Las solicitudes se tramitarán en la forma que señalan los números 42 y 44 al 47 siguientes.

### Sección 2.<sup>a</sup>—Becas y atenciones educativas de los emigrantes y sus familias

42. Las solicitudes de concesión para cursar estudios se presentarán por el interesado o, en su caso, por el cabeza de familia, ante las Agregadurías Laborales, Consulados, o ante los Servicios Auxiliares de las Agregadurías, que prevé el apartado segundo del Art. 58 del Decreto 1.000/1962.

43. Cuando la solicitud se refiera a becas o ayudas para continuar estu-



dios ya iniciados, deberán presentarse certificados de estudio o documentos acreditativos de que el beneficiario ha cursado, hasta el momento de la petición, esos estudios con aprovechamiento.

44. Los órganos que reciban estas solicitudes las remitirán debidamente informadas y con la conformidad de los Embajadores respectivos, a la Sede Central del Instituto Español de Emigración para su resolución, en plazo de diez días.

45. Resuelto el expediente por la Dirección General, se dará cuenta inmediata al interesado de la decisión recaída, a través de la autoridad que tramitó su petición.

46. Se dará traslado de la resolución a la Intervención General del Organismo, y una vez fiscalizado el gasto, se hará la oportuna provisión de fondos y se ordenará el pago a la persona u organismo que deba hacerlo efectivo.

47. Los justificantes de los gastos deberán ser remitidos a los Servicios Centrales, que los conformará, remitiéndolos al Patronato de Protección al Trabajo para justificar el gasto realizado.

### Sección 3.<sup>a</sup>—Atenciones benéfico-sanitarias

48. Las solicitudes para estas ayudas, acompañadas de cuanta documentación justificativa de la necesidad se juzgue conveniente por la representación del Instituto Español de Emigración, se recibirán y tramitarán en la forma señalada en los números 42 y 44 al 47 anteriores.

49. En el supuesto de concesión individual de ayuda, las representaciones del Instituto Español de Emigración, previa la comprobación de la necesidad, resolverán, con la urgencia que sea precisa, sobre las solicitudes que ante ellos se presenten, pudiendo efectuar el pago de los gastos médicos y farmacéuticos uniendo las minutas a la solicitud como justificantes. En todo caso, los recibos o justificantes se remitirán por duplicado, conservándose un tercer ejemplar en el órgano que afectuó el pago.

50. Siempre que sea posible, la petición de estas ayudas individuales deberá ir firmada por el interesado, aun cuando tal firma se estampe con posterioridad a la prestación. En todo caso, llevará la firma de la autoridad que la haga efectiva.

51. En el supuesto de subvención a favor de un Centro que revista características especiales, la Dirección General del Instituto Español de Emigración, si lo estima procedente, podrá

someter el expediente de petición a la consideración o informe de los organismos que estime convenientes, así como a la Comisión segunda del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

### Sección 4.<sup>a</sup>—Ayuda para asesoramiento y defensa jurídico-laboral de emigrantes

52. Los servicios de asesoramiento podrán contratarse con carácter permanente en favor de las colonias de trabajadores españoles; la contratación de técnicos o juristas para la defensa jurídico-laboral se realizará específicamente para cada caso o asunto en el que deban actuar, salvo que se establezcan acuerdos especiales.

53. Las propuestas de gastos para las atenciones de asesoramiento, acompañadas del preceptivo informe de la autoridad que las tramite, serán resueltas siempre por la Dirección General del Instituto.

54. La tramitación se ajustará a lo establecido en los números 44 al 47 anteriores.

55. En el supuesto de que algún emigrante precise de defensa jurídico-laboral ante cualquier clase de organismo del país de inmigración, podrá solicitarlo de la Dirección del Instituto Español de Emigración, ante las autoridades enunciadas en los números anteriores, quienes estarán facultadas para poder resolver sobre la concesión de tal ayuda e intervenir, si lo consideran procedente, en la elección de la persona que deba hacerse cargo de la defensa del trabajador.

56. Tan pronto como se haya hecho efectivo el pago, se remitirá al Instituto el expediente, al que se adjuntará la minuta abonada, en la cual firmará el solicitante de la ayuda, para que quede constancia de la percepción del beneficio. El Instituto Español de Emigración dará al expediente el trámite previsto en los números 44 a 47 anteriores.

### Sección 5.<sup>a</sup>—Ayuda a hogares y asociaciones diversas

57. Estas ayudas serán instadas, en todo caso, por los representantes legales de los Centros, en solicitud dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, acompañada de cuantos documentos e informes se consideren convenientes. Se presentarán ante las mismas autoridades que reciben las solicitudes para cualquier otra clase de ayuda en el extranjero, que las informarán con la amplitud que sea posible, haciendo constar la conformidad o informe fa-

vorable del Embajador, Agregado o Cónsul respectivo.

58. Las instancias se remitirán al Instituto Español de Emigración, cuya Dirección General resolverá sobre la concesión. La cuantía del auxilio concedido podrá diferir de la solicitada.

59. Una vez resuelto favorablemente el expediente, se le dará el trámite señalado en los números 44 a 47 anteriores.

## CAPITULO III.—OTRAS AYUDAS

### Sección 1.<sup>a</sup>—Ayuda a la labor de los Capellanes de Emigración

60. Para poder llevar a cabo esta ayuda el Instituto Español de Emigración recabará de la Comisión Católica Española de Migración la elaboración y propuesta de planes de ayuda a las distintas Capellanías de emigrantes existentes.

61. Los planes de ayuda aludidos serán sometidos a la aprobación de la Dirección General del Instituto, que resolverá sobre su cuantía, librándose a favor de la Comisión Católica Española de Migración la cantidad global, la cual realizará la distribución acordada, entre las distintas Capellanías, recabando los oportunos recibos y justificando en conjunto ante el Instituto.

62. Intervenidos estos gastos, se justificarán ante el Patronato de Protección al Trabajo en la forma ya establecida en los números anteriores.

### Sección 2.<sup>a</sup>—Asistencia cultural

63. Las solicitudes se tramitarán conforme a lo establecido en el número 42. La Dirección General del Instituto aprobará los planes de actuación que estime oportuno hayan de realizarse para conseguir el más eficaz cumplimiento de los fines que se persiguen.

64. Se procurará que los desembolsos y adquisiciones necesarios para realizar estas ayudas, cuando económicamente sea aconsejable, se lleven a cabo en España, en cuyo caso serán de aplicación las normas que rigen la adquisición de material por el Instituto Español de Emigración.

65. De la entrega del material solicitado o de las cantidades concedidas para su adquisición, deberán enviarse justificantes a los Servicios Centrales que conformarán el gasto, remitiendo el expediente al Patronato de Protección al Trabajo, con la finalidad y en la forma ya establecida.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Director general, José Antonio García Trevijano.



MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

Delegación Provincial de

SOLICITUD DE AYUDA

Peticionario .....  
 Domicilio .....  
 Profesión .....  
 Fecha y lugar de nacimiento .....  
 (Localidad, calle y número)  
 Nombre de los padres .....  
 CLASE DE AYUDA SOLICITADA .....  
 Importe .....  
 Razones que motivan la petición .....

DOCUMENTOS QUE SE UNEN ..... Signo de comprobación  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 ..... a ..... de ..... de 1963.  
 (Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Vista la anterior petición, y teniendo en cuenta los documentos aportados, las razones expuestas y las normas establecidas, se resuelve (1) ..... una ayuda consistente en (2) ....., por un importe de ..... con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, remitiéndose este expediente, con esta misma fecha, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración a los efectos oportunos.

..... a ..... de ..... de 1963.  
El Delegado Provincial,

Recibido este expediente con fecha....., pasa a la Intervención de este Instituto a los efectos procedentes.

Madrid, ..... de ..... de 1963.  
El Jefe de la Sección,

CONFORME:  
Madrid, ..... de ..... de 1963.  
El Interventor,

CONFORME: Dése curso al Patronato de Protección al Trabajo.  
El Director General,

(1) Conceder o denegar.  
(2) Si se entrega en especie, reseñarla.



INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

(UNE A-6 = 105 × 148 mm.)

Plan asistencial con cargo al PENPT

Delegación Provincial de

.....

Apellidos y nombre .....  
 Domicilio .....  
 Profesión .....  
 Fecha y lugar de nacimiento .....  
 (Localidad, calle y número)  
 Nombre de los padres .....  
 Clase de ayuda .....  
 Importe .....

Documentos:

Familiares:

MINISTERIO DE TRABAJO

(UNE A-5 = 210 × 148 mm.)

INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

Delegación Provincial de

.....

Don .....  
 recibirá de .....  
 de acuerdo con la resolución dada a su instancia  
 de fecha .....  
 la cantidad de .....  
 en concepto de "ayuda" que le presta el Fondo  
 de Protección al Trabajo para .....

..... a ..... de ..... de 1963.

El Delegado Provincial,

RECIBI LA AYUDA:

El día ..... de ..... de .....

El beneficiario

A-2

A-3



MINISTERIO DE TRABAJO

(UNE A-4 = 210 x 297 mm.)

AR-I

INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

Delegación Provincial de

SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE

Peticionario ...
Domicilio ...
Profesión ...
Fecha y lugar de nacimiento ...

(Localidad, calle y número)

Nombre de los padres ...

CLASE DE PRESTAMO O ANTICIPO (1) ...

Importe ...

GARANTIAS OFRECIDAS ...

DOCUMENTOS QUE SE UNEN ...

Signo de comprobación

... a ... de ... de 1963.
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

(1) Para gastos de primera instalación, para gastos de desplazamiento.

INFORME PROPUESTA de la Delegación correspondiente.

Realizadas las averiguaciones precisas sobre las condiciones morales y económicas del peticionario, teniendo en cuenta los documentos aportados y de acuerdo con las normas establecidas para la concesión del crédito y anticipo reintegrables,

Esta Delegación informa ...
proponiendo (1) ... al peticionario un préstamo o anticipo reintegrable por un importe de ... pesetas.
... a ... de ... de 1963.

El Delegado Provincial,

PROPUESTA :

Vista la antecedente solicitud, esta Sección tiene el honor de proponer a V. I. la ... de un préstamo sin trimestrales interés, por un importe de ... pesetas, que deberá ser reintegrado a este Instituto en ... plazos ... semestrales consecutivos de ... pesetas cada uno, a partir de ... de ... de ... y con vencimiento a partir de ... de ... de ...

V. I., no obstante, resolverá.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, ... de ... de 1963...
El Jefe de la Sección,

CONFORME:

Madrid, ... de ... de 1963.
El Interventor,

CONFORME: Dése curso al Patronato de Protección al Trabajo.
El Director General,

(1) Conceder o denegar.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de marzo de 1963).



# ADMON. ECONOMICA

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

*De interés para los profesionales*

Se recuerda a los profesionales sujetos al Impuesto Sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, que el próximo día 31 de marzo finaliza el plazo para el ejercicio de los derechos que se indican y el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

A) Deducciones de los ingresos.—Declaración de los sueldos y Seguros Sociales de los empleados a su servicio en el año de 1962.

B) Familias numerosas.—Declaración relativa a la concesión de tal beneficio.

C) Retenciones 2 por 100.—Declaración de las retenciones que les hayan sido efectuadas en el año 1962.

Las declaraciones indicadas se formularán en impreso oficial y, en unión de los justificantes correspondientes, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas, Sección de Utilidades.

Santander, 7 de marzo de 1963.—El administrador de Rentas (ilegible).

# ANUNCIOS DE SUBASTA

## AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

*Anuncio de subasta*

A los diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue al efecto, tendrá lugar, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a sus doce horas, la subasta de 5.973 eucaliptos, aforados en 269 metros cúbicos y 52 estéreos, en la parcela conocida por "La Caseta", del monte de "La Tejera", número 52 del Catálogo, en consorcio dicha parcela con don Antonio Fernández Mollinedo, y bajo el precio de tasación de 103.600 pesetas. En caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles siguientes, a sus doce horas y bajo el mismo precio de tasación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Se advierte que los gastos de anuncio y cuantos demás imprevistos se originen, serán de cuenta del licitador.

Villaverde de Trucios a 6 de marzo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 200 ptas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús, Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que el día 23 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado Andrés Hernández González, para garantizar las responsabilidades civiles de la causa de este Juzgado número 97-962, por imprudencia.

*Vehículo que se subasta*

Una motocicleta, marca "ISO", marícula M.-115.254, de un cilindro, dos asientos, tasada pericialmente en nueve mil quinientas pesetas, por estar muy usada.

### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta, lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 ptas.

# ADMON. DE JUSTICIA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de paz de este distrito, en el juicio de faltas que se sigue, por hurto, número 6-63, a denuncia de Francisco Gil Trujillo, contra Angeles González Gutiérrez, siendo perjudicada doña Ana Gil Sepúlveda, mayor de edad, viuda y vecina últimamente de Zurita, y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente, se cita a la doña Ana Gil Sepúlveda, a fin de que comparezca con sus pruebas ante este Juzgado, sito en Oruña de Piélagos, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día veinte de abril próxi-

mo, y hora de las doce, apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Piélagos, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario (ilegible).

# ADMON. MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Redactada la cuenta general del presupuesto extraordinario adicional al formado para las obras de un lavadero, abrevadero y fuente, en el barrio de Maeda, de este Ayuntamiento, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Meruelo a 6 de marzo de 1963.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

## JUNTA VECINAL DE POLLAYO

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pollayo a 5 de marzo de 1963.—El presidente, Efraín González.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

### TARIFA

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00